

RESOLUCIÓN No. 07/2025

COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA (ADESAC)

VISTO:

El resumen de gastos presentado por la administración del Club Deportivo Recoleta, en el cual se detalla que, durante el desarrollo de la misma, el equipo **CHELSEA**, participante de los torneos de fútbol masculino de la Asociación, ocasionó un **daño material** a la infraestructura del Club Deportivo Recoleta, específicamente a la **baranda de vidrio ubicada en la zona del palco**, al haber sido utilizada para apoyar y elevar una parrilla destinada a realizar un asado; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación mantiene un **contrato de utilización de las instalaciones** con el Club Deportivo Recoleta, en el cual se establece la obligación de la ADESAC de **resarcir cualquier daño material** que fuera ocasionado por socios, jugadores, delegados, equipos o visitantes durante el uso de dichas instalaciones en el marco de las jornadas deportivas oficiales.
2. Que, conforme al **Artículo 5.2 y al Artículo 6 del Reglamento de Fútbol Masculino**, la organización del torneo y el uso de las instalaciones contratadas se encuentran bajo la dirección de la Asociación, a través del Comité de Fútbol, en coordinación con la Comisión Directiva, que es el órgano máximo de la Asociación.
3. Que el **Artículo 26.1** del mismo Reglamento establece que la participación en el torneo se realiza bajo el pleno conocimiento y aceptación de las normas, quedando los equipos sujetos al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Reglamento y de las disposiciones de la Comisión Directiva.
4. Que si bien el Reglamento contempla principalmente normas deportivas y disciplinarias relativas a juego, inscripción, conducta y sanciones deportivas, **ello no limita las facultades administrativas, económicas y de gestión que los Estatutos Sociales confieren a la Comisión Directiva, facultándola expresamente a adoptar decisiones y establecer medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Asociación**, la correcta organización de las actividades y el cumplimiento de obligaciones contractuales.
5. Que el daño ocasionado el **8 de noviembre de 2025** implicó un perjuicio económico directo para la Asociación, que debe responder contractualmente ante el Club Deportivo Recoleta, por lo que corresponde determinar la **responsabilidad económica** del equipo infractor.

6. Que la conducta imputada al equipo **CHELSEA** constituye una falta a los deberes básicos de cuidado de las instalaciones, afectando no solo el patrimonio ajeno sino también la relación contractual que permite el desarrollo del torneo, por lo que corresponde aplicar una sanción económica proporcional, a fin de resguardar la organización general del torneo y evitar la reiteración de este tipo de hechos.

7. Que la Comisión Directiva, en su carácter de máxima autoridad administrativa, está facultada para **imponer sanciones extraordinarias no previstas taxativamente** cuando se trate de situaciones no contempladas directamente en el Reglamento, pero que **afecten el funcionamiento, patrimonio o imagen institucional de la ADESAC**.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE

Artículo 1.º – Determinación del hecho

Reconocer y dejar constancia que, en fecha 8 de noviembre de 2025, integrantes del equipo CHELSEA ocasionaron un daño material a la baranda de vidrio del palco del Club Deportivo Recoleta, infraestructura utilizada en el marco de la jornada deportiva organizada por ADESAC.

Artículo 2.º – Responsabilidad

Declarar la responsabilidad directa del equipo CHELSEA por los daños ocasionados, en virtud del deber de cuidado y de la responsabilidad objetiva que pesa sobre los equipos durante el uso de instalaciones cedidas contractualmente a la Asociación.

Artículo 3.º – Sanción económica

Imponer al equipo CHELSEA una multa económica de G. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil), en concepto de resarcimiento a la ADESAC por el daño producido.

Artículo 4.º – Destino del monto

El monto abonado será destinado exclusivamente a cubrir las obligaciones económicas de ADESAC frente al Club Deportivo Recoleta por los daños ocasionados, conforme a lo establecido en el contrato vigente.

Artículo 5.º – Notificación

Notifíquese la presente resolución al Delegado del equipo CHELSEA por los canales oficiales de la Asociación. Su sola comunicación producirá efectos inmediatos.

Artículo 6.º – Registrar y publicar

Regístrese la presente resolución y publíquese en los medios oficiales utilizados por ADESAC para sus resoluciones administrativas y deportivas.

COMISIÓN DIRECTIVA

Asociación de Exalumnos del Colegio Santa Clara – ADESAC

A los diez días del mes de diciembre de 2025.

LAURA MAGALY FERNANDEZ

RODRIGO BENEGAS

JUAN MANUEL PAREDES

GONZALO VILLALBA

FRANCESCO BUFOLARI

LAURA SANCHEZ

IAN MENDEZ

FABRICIO RUIZ